

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a castle. The Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LEGALIDAD DE LOS MEDIOS  
DE PRUEBA OBTENIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE AERONAVES NO  
TRIPULADAS**

**PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ GARCÍA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LEGALIDAD DE LOS MEDIOS  
DE PRUEBA OBTENIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE AERONAVES NO  
TRIPULADAS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ GARCÍA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, octubre de 2022**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
17 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO RUBEN BARRIOS ARANGO  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ GARCÍA, con carné 201409520,  
intitulado DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE DRONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*Lic. Mario Rubén Barrios Arango*  
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 12 / 05 / 2022.

f)

Asesor(a)  
(Firma y Sello)





**LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 12,177**



Guatemala, 12 de julio del año 2022

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a usted en cumplimiento de providencia emanada de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en la cual se me nombra **ASESOR** del alumno **PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ GARCÍA** de su trabajo de tesis denominado: **“DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE DRONES”**, procedo a emitir las siguientes disposiciones:

- a) El tema que se investigó contiene elementos de carácter científico y técnico que dan a conocer la importancia del derecho a la intimidad y de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas o drones. El título de la tesis se modificó, quedando de la siguiente forma: **“PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LEGALIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS”**.
- b) El postulante empleó durante su investigación los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema investigado, haciendo uso del derecho vigente.
- c) La redacción utilizada por el alumno es correcta, habiéndose empleado una terminología jurídica. Los capítulos tienen secuencia, siendo de importancia indicar que se redactó una presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis acordes.
- d) Los objetivos planteados se alcanzaron y la hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer lo fundamental de garantizar la legalidad de los medios de prueba obtenidos mediante la utilización de aeronaves no tripuladas.
- e) La bibliografía utilizada tiene relación con las citas a pie de página, así como también es amplia y determinante en el desarrollo de la conclusión discursiva de la tesis. Se hace mención que entre el asesor y el alumno no existe parentesco dentro de los grados de ley.

---

**14 avenida 13-63 zona 12, Guatemala  
Tel: 42176664**

**LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 12,177**



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

*Lic. Mario Rubén Barrios Arango*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO 12,177**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien es el que me brinda toda la sabiduría para cumplir todas mis metas.
- A MI MADRE:** Militza Virginia Rodríguez García, por su apoyo incondicional en el camino de la vida, y decir que siempre puedo lograr mis metas personales y profesionales.
- A MIS PADRES:** Lidia de Jesús García de Rodríguez y Claudio Ernesto Rodríguez, quienes me apoyaron todo el tiempo, que han sido el motor que impulsa mis sueños y estuvieron a mi lado en los días y noches de estudio, gracias por ser quienes son y por creer en mí.
- A MI HERMANO:** Angel Gabriel Rodríguez García, quien me apoyó y alentó para continuar cuando parecía que me iba a rendir.
- A:** Mis amigos y compañeros de viaje, por el apoyo durante el transcurso de la carrera universitaria.
- A MI FAMILIA:** Tías y tíos por sus consejos y a mis primos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## **PRESENTACIÓN**

Un vehículo aéreo no tripulado comúnmente conocido como dron hace referencia a una aeronave que vuela sin tripulación alguna, la cual, ejerce su función de forma remota. Son vehículos sin tripulación, reutilizables, capaces de mantener de forma autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsado por un motor de explosión, eléctrico y de reacción.

Se llevó a cabo una investigación cualitativa en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años 2018-2020. La rama del derecho estudiada fue el derecho procesal penal y la naturaleza jurídica de la tesis es pública. Es de anotarse que en la actualidad, los constantes avances de la tecnología son los que, en gran medida obligan al derecho a encontrarse en permanente evolución con la finalidad de que se adapte la legislación existente a las nuevas realidades sociales para la obtención de medios de prueba como se indicó con el objeto de la tesis. Los sujetos en estudio fueron quienes tienen a su cargo el uso de drones. El aporte académico indicó lo fundamental del derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas.

El derecho al honor, intimidad personal y familiar, así como a la imagen es fundamental que se garantice. El domicilio es inviolable y ninguna persona o registro podrá ser llevado a cabo en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en el caso de delito flagrante.





## HIPÓTESIS

La protección al derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas es fundamental, así como el uso especialmente prudente y cuidadoso de los medios de investigación, procurando una activa participación de los órganos judiciales y jurisdiccionales en la efectivización de las diligencias, con la finalidad de que se asegure una efectiva tutela del derecho a la intimidad.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis formulada se comprobó y señaló la importancia del resguardo al derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas en Guatemala. Es esencial que se garantice el secreto de las comunicaciones, siendo la legislación la que limitará el uso de la informática para que se garantice el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos cuando se utilicen los drones para la obtención de medios de prueba para el esclarecimiento de hechos delictivos.

Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y bibliográfica. también, se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.





## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Función.....	4
1.3. Sistema procesal penal.....	11
1.4. Fuentes.....	13

### CAPÍTULO II

2. Principios del proceso penal.....	19
2.1. Principio de audiencia.....	20
2.2. Principio de igualdad.....	22
2.3. Principio de contradicción.....	23
2.4. Principio de juez no prevenido.....	27
2.5. Principio de oficialidad.....	29
2.6. Principio de oportunidad.....	32

### CAPÍTULO III

3. Aeronaves no tripuladas o drones.....	35
3.1. Definición.....	36
3.2. Breve historia.....	36
3.3. Clases de drones y sus características.....	37



3.4. Uso de drones.....	42
3.5. Ventajas.....	43
3.6. Desventajas.....	44
3.7. Diversas aplicaciones.....	45

#### CAPÍTULO IV

4. La protección al derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas en Guatemala.....	47
4.1. Los medios de prueba.....	48
4.2. Derecho a la intimidad y el domicilio.....	50
4.3. Circunscripción a la inviolabilidad domiciliar.....	53
4.4. El derecho a la intimidad y a la privacidad.....	56
4.5. Las nuevas tecnologías y el derecho a la intimidad.....	58
4.6. La privacidad y la captación de imágenes.....	59
4.7. Derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas.....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>





## INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala la importancia de la protección al derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas. En la sociedad digitalizada de actualidad, la información obtenida se ha convertido en un bien preciado, siendo el papel de las aeronaves no tripuladas o drones un tema de amplia discusión, debido a que el desarrollo de estos aparatos ha ido creciendo tanto en lo referente a su producción como comercialización.

Los mismos son de gran soporte para la reconstrucción de escenas de crímenes y topografía y se han convertido en una parte del desarrollo tecnológico de la sociedad para la obtención de medios probatorios como se señaló con los objetivos de la tesis. En los dispositivos en estudio se pueden incluir numerosos instrumentos o dispositivos como cámaras de video, sistemas de geolocalización y sistemas de detección de dispositivos móviles que pueden suponer claramente la intromisión en el espacio privado de las personas, así como se graban imágenes, permitiendo la videovigilancia como invasión al derecho a la protección de la imagen e intimidad de los datos de las personas y, en consecuencia, un ataque de sus derechos y libertades como se comprobó con la hipótesis formulada.

El derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas es un derecho fundamental para el desarrollo en libertad de las sociedades, debido a que el único comportamiento humano que es verdaderamente libre es el que se hace en privado, lejos de la vista de los demás.

Por ende, con el derecho a la intimidad se protege la necesidad de las personas de que tengan un espacio propio y privado en donde pueden desarrollar su vida y dentro de este derecho a la protección de los datos personales se configura como un pilar fundamental, por el cual las personas no solo tienen derecho a protegerse de las miradas indiscretas del mundo, sino también a que se asegure, decida y controle la información que el mundo dispone en relación a ellos.





En cuanto a la protección de datos, los principios generales que se aplican a la mayoría de los vuelos de drones, son muy efectivos como medios probatorios. A pesar de ello, se necesita adaptarlos al avance tecnológico y la única posibilidad es invertir para poder continuar asegurando la privacidad. Una investigación propuesta en este trabajo consiste en el desarrollo de un programa que permita que se avise a todos los móviles del área de vuelo que un dron se encuentra en operación.

Los elementos de prueba tienen que ser valorados y haber sido obtenidos por un procedimiento permitido e incorporado al proceso de acuerdo a las disposiciones legales. Además, después de incorporados los elementos probatorios se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las reguladas legalmente.

El tribunal puede encargarse de ordenar la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resulten ser indispensables o manifiestamente útiles para el esclarecimiento de la verdad. En ese caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes y las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como la técnica documental y bibliográfica. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, indicó el derecho procesal penal, conceptualización, función, sistema procesal penal y fuentes; el segundo, analizó los principios del proceso penal: principio de audiencia, principio de igualdad, principio de contradicción, principio del juez no prevenido, principio de oficialidad y principio de oportunidad; el tercero, estableció lo referente a las aeronaves no tripuladas o drones, definición, breve historia, clases, características, uso de drones, ventajas, desventajas y diversas aplicaciones; y el cuarto, estudió la protección al derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas.





## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho procesal penal**

El derecho procesal penal contiene la parte adjetiva del derecho penal regulando todo lo referente al proceso, en el cual se resuelven las deducciones de responsabilidad de carácter penal, para hacer efectiva la protección de los bienes jurídicos tutelados que se encuentran tipificados dentro de la parte sustantiva del derecho penal. Es un instrumento necesario puesto que su ausencia dejaría sin efecto las disposiciones en la normativa que regula las distintas clases de delitos, en los cuales puede incurrir la conducta de una persona dentro de su ejercicio habitual en la sociedad.

La represión jurídica es plasmada dentro de las sentencias que se emiten al finalizar los procesos penales con la sentencia, siendo evidente que si un sujeto se encuentra sujeto a estos no es regla general que será sometido a una pena, puesto que se está decidiendo sobre su participación en los hechos delictivos de los cuales se tienen indicios suficientes para ligarlo al proceso penal, al momento de que efectivamente es válida su participación por existir una normativa que regulaba con anterioridad a la comisión del delito las penas establecidas, las cuales son aplicadas de forma represiva hacia la persona que infringió el orden jurídico por comportarse contrario a la ley, siendo esa represión equitativa al daño causado, logrando que exista conformidad social por retribuirle una pena como privarlo de su libertad, para que la población sostenga confianza hacia las autoridades estatales quienes ejercen la función pública de proteger a la población.



## 1.1. Conceptualización

“El derecho procesal penal es una disciplina jurídica que contiene toda la normativa en lo referente a los procesos penales y su aplicación correcta por parte de los órganos jurisdiccionales, tomando en consideración a los seres humanos que se encuentran inmersos en ellos, respetando los derechos que giran constitucionalmente. La repetición constante dentro de los tribunales de los procesos perfecciona la aplicación de justicia por parte de las adjudicaturas, así como esta rama del derecho contiene los preceptos adjetivos de la norma sustantiva de material penal, haciendo viables los procedimientos para que sea efectiva la aplicación de justicia”.<sup>1</sup>

La norma sustantiva no tendría metodología de aplicación sin la existencia del derecho procesal penal, puesto que esta solo contiene la tipificación de los delitos, así como las penas que le corresponden a cada conducta o a la concatenación de varias que se pueden encuadrar como delitos. En un mismo proceso penal se puede deducir responsabilidad penal de varias conductas antijurídicas realizadas dentro de un mismo hecho, lo cual se manifiesta claramente en la necesidad de que los juzgadores tengan pleno conocimiento de la ley.

El derecho procesal penal contempla en su normativa la estructuración juntamente con las funciones de los órganos jurisdiccionales en materia penal, deduciendo competencia en la legislación sobre los asuntos que pueden tratar los juzgados fraccionándolos por distintas

---

<sup>1</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 88.





razones de competencia, otorgándole a los jueces más experimentados los casos más complejos de resolución o de alto impacto al orden jurídico del país.

Esta disciplina jurídica contiene los presupuestos referentes a las actividades que ejecutan los órganos jurisdiccionales en el ramo penal, estableciendo todas las circunstancias que se pueden originar dentro de un proceso penal, para que los tribunales puedan realizar el trámite de aplicación de justicia de manera correcta, así como dictar sentencia resolviendo así la problemática existente por no haberse determinado responsabilidad penal hacia el sujeto que cometió el delito. En el contenido de la normativa se delega la jurisdicción y competencia a los juzgados.

“El contenido del derecho procesal penal posee la forma en la cual la actividad jurisdiccional se aplica, contiene el carácter específico de los métodos para que se desarrolle el proceso penal en el territorio nacional por la comisión de delitos por parte de algún sujeto, siendo esta forma de actuar del ente público la que debe de ser igualitaria ante todos los ciudadanos, no debiendo favorecer a determinada persona por su calidad. El proceso como tal finaliza con el cumplimiento de todos los pasos establecidos en la normativa donde se garantizan todos los derechos de las personas”.<sup>2</sup>

El derecho procesal penal en su marco jurídico contiene los efectos de aplicarse la actividad jurisdiccional penal, regula las consecuencias que le competen a cada persona cuando son emitidas las sentencias al finalizarse el proceso, como en el caso de la cosa

---

<sup>2</sup> Armenta Deu, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 76.



juzgada en donde no podrá una persona encontrarse involucrada en un proceso penal por el mismo asunto que se está resolviendo en la sentencia en los casos donde exista necesidad de ejecutar la sentencia penal en su contenido.

## 1.2. Función

“Este derecho debe utilizar a las autoridades designadas estatalmente de forma constitucional para que ejerzan las labores de aplicación de justicia e investigación, por tal razón existen dos clases de funciones públicas que giran alrededor del proceso penal, siendo ejercidas por la monopolización que contiene el Estado de todo lo que conlleva la deducción de responsabilidades penales por vulnerar los bienes jurídicos tutelados que se encuentran normados dentro del ordenamiento jurídico perteneciente al territorio nacional”.<sup>3</sup>

El ente público como principal objetivo tiene lo referente a tratar de prevenir la comisión de delitos, por identificar cuáles son las tendencias en la población para que estos actúen de manera lesiva hacia los derechos de las otras personas.

El Estado deberá buscar como solventar los problemas desde su origen para que las personas no tengan la facilidad de poder cometer hechos delictivos que afectan de sobremanera el orden jurídico y la vida de las personas que son consideradas víctimas dentro de estas actitudes.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 90.





Las fuerzas de disuasión como las policiales pueden evitar que se cometan delitos, cuando existen reuniones grandes de personas donde es factible que se originen riñas. Pueden incrementar su presencia dentro de los sectores donde se ha identificado una repetitiva conducta negativa por ser los escenarios de la comisión de hechos delictivos, siendo esta prevención la que se realiza desde el ámbito administrativo del Estado, donde la utilización de programas de concientización es viable, así como otras actividades informativas.

El Estado tomará en consideración especialmente a aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito, que se preparan para su reinserción social dentro del sistema penitenciario.

Al someter a una persona a encontrarse privada su libertad se pueden generar factores negativos subjetivamente, debiéndose procurar la existencia de programas que cubran la integralidad del conflicto del sujeto, para que este al momento de encontrarse nuevamente con la libertad, no vuelva a recaer en la conducta, la cual originó que lo involucrarán en un proceso penal.

La efectividad de la prevención del delito en el país es sometida a criterios negativos, puesto que si fuera aplicada de manera correcta los distintos métodos para evitar los delitos, no se apreciarían los índices elevados que existen en la actualidad referentes a todas las conductas delictivas, generando que el país como tal sea considerado de alta peligrosidad entre la comunidad internacional, limitando la inversión extranjera por el riesgo de introducir capitales por la actividad delincuencia latente en el país.



En el caso que se altere el orden jurídico dentro del territorio, nos encontramos con la comisión de un delito ya no teniendo facultad el Estado de realizar actividades que giran en torno a la prevención. En los temas de hechos delictivos la función estatal dentro de los procesos penales es evitar que existan los mismos por generar desavenencias a los sujetos que son sometidos a ellos de carácter psicológico, económico, dañando su entorno familiar juntamente con el social por la discriminación observada hacia las personas que fueron sometidas por la justicia. Para los órganos jurisdiccionales e investigativos se previenen las erogaciones económicas de personal para deducir la responsabilidad.

Al encontrarse consumado el delito, aunque no se tenga conocimiento exacto de la participación de los que lo cometieron, ingresa en función la segunda responsabilidad del Estado en cuanto a los delitos, la cual es perseguir y reprimir el delito cometido, actitud la cual debe de encontrarse regulada dentro de la normativa penal vigente dentro del ordenamiento jurídico del territorio guatemalteco. Las autoridades deberán de buscar a los responsables de tal alteración para ponerlos a disposición de los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público al tener conocimiento deberá iniciar la investigación correspondiente para que sea precisa la deducción de responsabilidad que se busca cuando se inician los procesos penales.

“El castigo contenido para los que cometen delitos es la imposición de una pena, donde no se vea alterada su integridad física reservándose garantías constitucionales los detenidos al momento de encontrarse a disposición del Estado, no debiendo sufrir vejámenes por parte de las fuerzas públicas. Esta pena puede privar de la libertad a la persona o en el





caso de que el delito sea restituible económicamente, el denominado castigo será dirigido hacia el patrimonio sobre quien fue deducida la responsabilidad”.<sup>4</sup>

También existen penas a caracteres más específicos de la vida de las personas en delitos que tienen relación con el tema que se les está limitando, como el de no permitirle a una persona conducir cuando el delito fue originado por encontrarse esta persona manejando transporte. Los que pertenecen al ente público ejerciendo su función cometen delito y en la sentencia puede encontrarse la prohibición a sustentar en el futuro cargo alguno dentro del poder estatal, todo bajo la aplicación del derecho penal.

La aplicación del derecho penal es específica e igualitaria en todos los casos, por no hacer distinción alguna de la calidad de la persona para favorecerle, salvo en los casos de excepción donde se agravan las penas si la persona que cometió el delito sustenta calidad pública o vínculo de parentesco con la víctima, porque a consideración de la sociedad categoriza con mayor impacto la comisión del delito, debiendo de extenderse las penas en porcentajes para que exista restitución equitativa del daño causado.

Esta igualdad reconocida a todas las personas obliga a que la norma adjetiva contenga hechos que son repetitivos en los procesos penales, para que estos se encuentren perfeccionados reconociéndole a todos los sujetos los derechos inherentes a su persona, así como los procesales. No observar los derechos fundamentales de las personas puede derivar en el atraso del proceso por existir instrucciones de restitución por parte de los

---

<sup>4</sup> Oliva Santos, Andrés. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Pág. 66.



organismos constitucionales de las normas constitucionales, no permitiendo el avance del proceso hasta que no se garanticen los derechos vulnerados.

El denominado Estado de derecho entra a colación en el proceso penal, por el criterio existente de no poder alterar el orden jurídico, a pesar de que la persona que se está sometiendo al proceso penal si lo vulneró, los órganos que deben de actuar dentro de la aplicación de la parte adjetiva del contenido del derecho penal deben de encontrarse especializados para actuar dentro de sus funciones con carácter independiente, no debiendo orientar su criterio hacia sujeto alguno del proceso. La independencia es necesaria puesto que no se encontrará en la deducción de la responsabilidad apreciación de subjetividad de alguna de las autoridades involucradas en el proceso. Los órganos jurisdiccionales e investigativos son los únicos que concurren dentro del mismo.

La aplicación del contenido del derecho penal es exclusiva a los órganos jurisdiccionales por ser estos los designados constitucionalmente para impartir justicia, atendiendo su competencia por existir tribunales específicos para la materia. Únicamente los procesos penales son los encargados de suministrar justicia en sentido de la misma materia, relacionándose entre sí por ser el proceso penal el método a seguir por las adjudicaturas, utilizando como sustento la normativa que contiene las penas a impartirse por la comisión de hechos delictivos.

El interés público es un elemento de la persecución penal, por lo que no debe de existir por parte de las autoridades una inaplicabilidad de todos sus medios para determinar la verdad





sobre la participación de los sindicatos dentro de la comisión de delitos, además impulsa a la actuación de oficio por no poder ignorar cuando se tenga conocimiento por cualquier método de alguna vulneración a un bien jurídico tutelado, debiendo abrir el expediente correspondiente para la persecución penal al acusado así como imponer el castigo alusivo al daño causado por su persona.

En contraposición el interés público también entra en referencia la protección jurídica que debe de proveer el Estado a los sujetos que se encuentran en el proceso. Ningún ser humano dentro del territorio puede ser alejado de esta calidad a pesar de que haya cometido hechos considerados lesivos para la sociedad, debido a que es el órgano jurisdiccional acompañado de distintas instituciones públicas que deben de impartirle justicia al sujeto bajo el respeto de sus derechos constitucionales, quedando establecidos los tratos mínimos de las personas relacionadas con el Estado.

El establecimiento de procesos es necesario. Una falta de dirección no podría ser permitida dentro de lo relacionado sobre la sociedad que es la deducción de responsabilidades penales.

La necesidad de que se respeten los derechos fija estándares que son observados por los superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales, cuando ingresa un recurso sobre las actuaciones de los juzgados que están llevando a cabo el proceso penal. Por la naturaleza de este orden sistemático de pasos existen etapas dentro de la misma donde pueden infringirse los derechos de las personas.



“El primer momento de tensión del proceso penal es cuando se debe determinar si fijarle medidas cautelares al encausado es una decisión que debe utilizar criterios sólidos sobre los fundamentos existentes del riesgo que no se apersona con posterioridad al tribunal así como de la forma en la que este participó dentro de los hechos por los cuales se le está sometiendo a la investigación juntamente con el proceso penal, teniendo las facultades el juzgador de privarle temporalmente de su libertad con la virtud de esclarecer más situaciones con el sujeto por encontrarse bajo resguardo del ente público, así como la de limitar su posible participación en otros delitos”.<sup>5</sup>

Durante la etapa investigativa se ponen en cuestionamiento algunos derechos fundamentales de las personas. Las acciones realizadas por el Ministerio Público deben de contener autorización judicial probando la necesidad de sus actos para la determinación correcta de la verdad, puesto que existen actos considerados en los procesos de investigación que afectan la privacidad de las personas en su vida cotidiana, así como en sus relaciones personales con los demás individuos en su entorno.

La aplicación del derecho procesal penal sobre una persona deja de ser responsabilidad de los órganos jurisdiccionales cuando se emite sentencia, en caso de ser esta condenatoria. Dependiendo de la pena esta puede contener la privación al sujeto de su libertad por determinada temporalidad, afectando este derecho fundamental de las personas de poder moverse libremente a su deseo dentro del territorio nacional así como la de ejercer innumerables actividades comunes en la vida de la persona, por encontrarse

---

<sup>5</sup> Zamora Pierce, Jesús. **Garantías y proceso penal**. Pág. 94.





recluido en un centro carcelario, donde tendrá límites en su movilidad hasta que cumpla con la condena impuesta por el juzgador.

### 1.3. Sistema procesal penal

La existencia del proceso penal con las situaciones que se pueden apreciar dentro de él es esencial, existiendo razón para que los legisladores lo vayan contemplando, brindándole fundamento a los pertenecientes a los órganos jurisdiccionales para poder llevar a cabo sus actuaciones.

Este contenido normativo es resultado de acepciones políticas y técnicas que se han ido construyendo en el seno de la sociedad como una necesidad, siendo los encargados de la legislación los designados democráticamente para satisfacer las demandas públicas de la sociedad.

“El sistema procesal penal es la actividad de diseño del proceso penal que se realiza al otorgarle legislación para que los jueces hagan efectiva su aplicación, conviviendo con las normas de carácter sustantivo de la misma materia, cambiando constantemente las formas de construir los procesos penales por encontrarnos en sociedad, las cuales tienen la característica de ser cambiantes con el paso del tiempo, es decir que Guatemala ha adaptado a su contenido procesal diferentes sistemas puesto que no han sido las mismas necesidades y delitos los que figuraron durante la historia del derecho en el país”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Armenta. Op. Cit. Pág. 188.



En la actualidad existen posturas de la implementación de nuevos sistemas para satisfacer las necesidades de justicia impuestas por la sociedad. Es de conocimiento público la deficiencia de algunas leyes por encontrarse ambiguas, debido a que no atienden las mismas a la realidad del país sobre el cual se encuentran operando, generando inconformidad sobre los ciudadanos por considerar que no se realizan aplicaciones correctas de justicia ante los sujetos que han vulnerado la estabilidad jurídica en el país por la comisión de algún delito.

Esta demanda es complicada entregarla puesto que existe rigidez en distintas normas con rango jerárquico de superioridad, las cuales entrarían en contrariedad con las mismas, logrando que puedan ser sometidas a una inconstitucionalidad privándolas de operar en el país.

Comúnmente se agregan delitos al marco normativo por descubrir la sociedad conductas negativas que por los cambios económicos, sociales, políticos y las nuevas organizaciones criminales que se generan, encuentran actitudes no establecidas en el ordenamiento, siendo necesario que se tipifiquen con celeridad para no permitir que continúen estas acciones dentro del territorio nacional.

El sistema procesal debe de responder a estas nuevas clasificaciones adaptándolos a sus leyes, dando explicación al motivo por el cual el proceso penal es considerado importante el criterio del juzgador, el cual suplanta en muchas ocasiones la falta de actualización del derecho, claramente si actúa de manera correcta.





#### **1.4. Fuentes**

El derecho procesal penal encuentra su contenido en diversos aportes de distintas áreas donde se ve relacionada la necesidad de que exista determinación de responsabilidad como la penal, por lo que la creación de nuevas legislaciones se impulsa a través de las siguientes fuentes:

- a) **Normas constitucionales:** esta fuente del derecho procesal penal es base para la creación de nueva normativa, puesto que las disposiciones en proceso de creación no deben de contener contrariedades hacia el contenido constitucional. Los derechos más importantes de los seres humanos se encuentran especificados en la norma suprema, puesto que no puede existir vulneración alguna de las normas ordinarias en su práctica como en su aplicación, siendo el caso del derecho procesal penal los órganos jurisdiccionales los encargados de realizar los actos.

En Guatemala existe la Corte de Constitucionalidad, entidad encargada de la protección de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que tiene las facultades de declarar inoperantes jurídicamente la normativa aprobada en los procesos de creación de ley por parte del Organismo Legislativo, siendo el cumplimiento de la misma obligatorio, por lo que el Estado le brinda especial atención a los derechos inherentes de las personas plasmados en este cuerpo legal, siendo contrario a la propia existencia del ente público que dichos derechos sean vulnerados por sus funcionarios y servidores basándose en la normativa.



b) **Convenios y tratados internacionales: Guatemala al formar parte a la comunidad internacional, se ha visto en la necesidad de ratificar tratados que algunos países los establecen como condicionantes para entablar relaciones económicas con ellos, además de ser beneficiosos para el ordenamiento jurídico puesto que al ser adoptados por el país empiezan a formar parte de la legislación, siendo algunos de estos de suma relevancia para la aplicación del derecho procesal penal, por tener el interés la normativa supranacional de que se respeten los derechos humanos de las personas al momento de encontrarse sujetos a los procesos penales, no importando cual sea el delito que se le esté imputando al acusado, su calidad de ser humano debe de ser respetada.**

Además se debe de promover la existencia de todas las garantías procesales, así como el derecho de defensa de las personas donde puede manifestar criterio contrario sobre su participación, lo cual debe de ser respetado por los demás sujetos pero investigado a través de la utilización de medios correctos para determinar la veracidad de los hechos planteados por parte de la persona que se encuentra sometida al proceso penal, además de poder solicitar en todo momento que las actuaciones sean revisadas por superior jerárquico al juez que conoce como método de garantizar de los derechos de las personas en la sociedad guatemalteca. Existen reconocimientos a las necesidades fundamentales de las personas en cuanto a sus derechos, por lo que se deben de tomar las normativas constitucionales con las internacionales para que de mejor manera se comprenda cuáles son los derechos inherentes al ser humano que no se pueden violentar en los procesos penales.





- c) **Normas ordinarias:** estas normas corresponden al derecho procesal penal, además de este poder tomarlas como referencia para la nueva creación de leyes en su propia materia. Las normas ordinarias en esta disciplina jurídica cuentan con todo el contenido sobre la aplicación del derecho penal, otorgando al Estado las herramientas para que este haga de plena validez lo preceptuado en las normas de carácter sustantivo penal que conviven con su parte adjetiva para complementarse entre sí, también pueden tomarse como fuente los sistemas procesales de otros países a través de sus normas ordinarias para replicar en el país los modelos que son considerados exitosos en cuanto a la aplicación de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales.

En esta clasificación de normas queda contenida la creación y delegación de las funciones de los juzgados, dotándolos según distintas categorías de jurisprudencia y competencia para los casos en materia penal específicos. Se regulan de igual forma las características que deben de cumplir las personas que ejercerán los cargos dentro de las adjudicaturas, con el objetivo de cumplir con la correcta impartición de justicia la cual tiene monopolizada el Estado. Las normas ordinarias tienen que manifestarse armoniosamente entre el marco legal del país, puesto que la regulación de la misma situación en dos leyes conlleva que exista confusión sobre la aplicabilidad de las normas, razón por la cual los legisladores deben de instruirse sobre lo que ya se encuentra preceptuado en la materia para no generar condiciones de dificultad al momento de actuar por parte de los órganos jurisdiccionales en los procesos penales finalizando con una sentencia basándose en estas normas.



- d) **Doctrina:** esta fuente del derecho procesal penal le plantea a los legisladores y estudiosos del derecho del país las diversas teorías y métodos de aplicación sobre los procesos penales que han existido a lo largo de la historia de la aplicación de justicia, siendo menester que se adopten posturas por parte del ordenamiento jurídico sobre la posición a tomar de las existentes en la disciplina jurídica del derecho procesal penal.

Este contenido se encuentra en aumento con la implementación de nuevas formas de pensar de la sociedad, que conlleva a que los pensadores jurídicos replanteen las figuras existentes dentro de la doctrina penal.

La doctrina contiene la esencia de la norma, puesto que esta refleja un sistema procesal adaptado, además por la naturaleza moderna de la fundación de la República de Guatemala, se han adaptado al ordenamiento interno las disposiciones de otros países, puesto que son sociedades más antiguas que han avanzado en el reconocimiento de derechos así como en la creación de los mismos, siendo más eficaz el tomar los modelos penales que funcionan en otras sociedades con rasgos similares a Guatemala para ahorrarse temporalidad en el descubrimiento de tales necesidades conforme el avance de la sociedad y su cultura.

“La doctrina sirve para comprender el derecho procesal penal a los profesionales del derecho en formación. Las adjudicaturas constantemente recurren a ella para determinar cuál es la finalidad del derecho procesal penal en los casos concretos,





cuando existen discrepancias sobre qué forma de aplicabilidad realizar con las normas dentro de los procesos penales”.<sup>7</sup>

- e) **Jurisprudencia:** la emisión de sentencias en los órganos jurisdiccionales, así como en las cortes constitucionales tienen resultados en la creación de nueva normativa, puesto que estas pueden ser aplicadas con posterioridad para solicitar que se resuelva en el mismo sentido. Los jueces al aplicar su razonamiento en la resolución de conflictos determinados pueden otorgarle un nuevo sentido al contenido normativo al resolver analizando la esencia del contenido del derecho procesal penal. Este nuevo sentido puede resultar que sea necesaria su aplicación en otro proceso penal generando con esa emisión judicial una cadena jurídica de necesidades para que las sentencias vayan direccionadas en tal criterio.

La acumulación de fallos en el mismo sentido conlleva que puedan ser utilizados como fundamento en las peticiones dentro del proceso penal. Los jueces deben de tener cuidado al resolver puesto que si no lo realizan con el criterio pertinente le pueden dar diferente orientación a la norma en su contenido literal, así como en la esencia que originó que fuera creada la legislación sobre la cual está resolviendo. La reunión de nuevos criterios es objetivamente una aportación material a la disciplina jurídica procesal en materia penal. El encontrarse con un sentido válido dentro de estas sentencias, permite que los legisladores pueden elevar la jurisprudencia hacia el ordenamiento jurídico por ser necesario a través de la

---

<sup>7</sup> Silva. Op. Cit. Pág. 150.



concreta demanda de la ciudadanía, así como de los pertenecientes a los órganos  
jurisdiccionales donde encuentran un favorecimiento para plantear sus actuaciones  
dentro de los procesos penales por encontrarse normado legalmente.





## CAPÍTULO II

### 2. Principios del proceso penal

Los principios sobre los cuales se basa el proceso penal dan los márgenes de interpretación de las normas específicas por contener las finalidades jurídicas que tiene en búsqueda la disciplina jurídica del derecho procesal penal, además fijan las garantías que deben de tener las personas dentro de las etapas relativas a su determinación de responsabilidad penal en la posible comisión de hechos delictivos. Los sujetos pueden invocar estos principios cuando tengan la creencia de que las decisiones judiciales impuestas hacia su persona están tergiversando las ideas sobre las cuales se fundó el ordenamiento jurídico penal.

Estos principios son adaptaciones de los existentes en el derecho común a la disciplina jurídica en mención. La integralidad del derecho es apreciada en ellos puesto que se complementan las demandas jurídicas de justicia en el proceso penal, pero no se dejan de garantizar los derechos inherentes a los seres humanos planteados desde el punto de vista generalizado del derecho en todo su marco legislativo imperante en el territorio nacional. Además, se incluyen en su interioridad los tratados internacionales ratificados por Guatemala, donde se introducen más principios por la necesidad de introducir mayor reconocimiento de derechos a las personas que se encuentran dentro de los procesos, debido a que históricamente estos han sido objeto de vejámenes por parte de las autoridades encargados de su resguardo durante el proceso penal.



## 2.1. Principio de audiencia

“El derecho de defensa se encuentra plasmado constitucionalmente. Este principio del proceso penal hace referencia que a los sujetos que se encuentran detenidos y sentenciados se les tuvo que haber dado la oportunidad de manifestarse sobre los hechos que se le imputan, haciendo de conocimiento al juzgador sobre su postura en relación al delito sobre el cual se le acusa su participación. También, puede abstenerse a realizarlo pero deberá de tener la oportunidad de hacerlo en las etapas procesales oportunas. No se puede emitir una sentencia sin haberle manifestado al sujeto la lectura de cuáles son los delitos por los que se le está procesando”.<sup>8</sup>

La postura de la defensa debe de ser vencida por las pruebas presentadas por el Ministerio Público, así como las recolectadas por los órganos jurisdiccionales, utilizando concretamente el criterio de los juzgadores sobre las mismas con su forma de obtención para dotarlas de veracidad y que fundamenten la decisión que tomará el juez sobre la sentencia a imponerle al sujeto, pero deben de ser suficientes para vencer los argumentos presentados por el acusado juntamente con su defensa técnica, caso contrario no se respeta el derecho de defensa en el proceso pudiendo categorizarse la decisión judicial como arbitraria.

El sujeto puede formular alegatos que anulen la totalidad de la acusación en su contra. La defensa objetivamente en ese sentido puede solo cambiar algunos factores contenidos en

<sup>8</sup> Bermúdez Molina, Estuardo Mario. **Principios del proceso penal**. Pág. 110.





los delitos señalados a su persona, aceptando la participación pero encontrándose en contra del modo en que se realizó el delito, por ser un agravante tomando esta postura en búsqueda de una reducción de pena, siendo importante la forma en la que los hechos fueron consumados para la imposición de la pena. El acusado puede instar al órgano jurisdiccional a que ordene la recolección de pruebas entregándole indicios a este de como percibirlos por tener la consideración que tal información le puede resultar favorable, situación la cual se le debe dar seguimiento por que la intención del Ministerio Público y los juzgados es que se esclarezca la verdad sobre los hechos, no exclusivamente acusar a las personas sobre las cuales se tienen indicios de su participación.

La audiencia debe ser promovida en la primera declaración cuando son apersonadas por la fuerza pública las personas a los órganos jurisdiccionales, ya sea por su reprehensión por flagrancia del delito o por la emisión de una orden de captura solicitada por el Ministerio Público por tener pruebas de participación en hechos delictivos de la persona por la cual se encuentra solicitando utilizar a las autoridades policiales para conducirlo a comparecer ante la justicia. Además, cuando este queda ligado al proceso finalizada la etapa de investigación en el juicio oral, son tomados en consideración sus argumentos en defensa.

Este principio está destinado a utilizarse en todas las etapas del proceso penal, pero se desenvuelve en su mayoría en la duración del juicio oral puesto que en esta etapa ya se encuentra ligado a proceso, siendo mayor la evidencia de su participación del delito por haberse robustecido la información de sus acciones en la etapa investigativa, siendo el juez el que decidió que es viable promover la acusación en contra del sujeto para restituirle



a la sociedad el daño causado a través de la probable imposición de una pena por medio de la sentencia, al ser el acusado el que debe tratar de evitarlo argumentando en contra.

## **2.2. Principio de igualdad**

Los sujetos dentro de los procesos deben de ser tratados bajo las mismas condiciones, si existe una diferenciación entre los roles que juegan las personas dentro de la aplicación de justicia, a todos se les debe de respetar de manera equitativa sus derechos, no puede haber una categorización de las personas por cualidades que no tienen relación con los delitos cometidos. Los rasgos ajenos a la participación delictiva son distintos a la determinación de responsabilidad, por lo que los jueces únicamente toman como referencia los hechos sucedidos no las cualidades de las personas. Si se utilizan estas características de los sujetos como referencia, no se estará aplicando la justicia de manera igualitaria en el país, por garantizarle mejores tratos a las personas que no pertenezcan a los grupos que sufren discriminación en el territorio nacional.

Todas las personas sin importar el motivo de su comparecencia ante los órganos jurisdiccionales tienen los mismos derechos y garantías dentro del proceso penal. No existen distinciones que les resulten perjudiciales o favorables a las personas por su calidad o desempeño dentro de su ámbito social. Estos pueden manifestar sus pretensiones dentro de cualquiera de las etapas, no siendo correcto el no ser consideradas por parte de los jueces en materia penal. Jurídicamente existe una preferencia en derechos a la parte acusadora y ejecutora de la persecución penal que es el Ministerio Público, pero





esta se encuentra basada en que protege el interés público dentro de los procesos, además que le suma material probatorio a la determinación de responsabilidad por encontrarse obligado a entablar investigaciones por cada comisión de delitos en el país.

### 2.3. Principio de contradicción

“La naturaleza del proceso penal es que existan diversas posturas dentro de un mismo hecho, usualmente las personas agraviadas por la comisión del delito sostienen la participación de una determinada persona, además que siempre se juega un rol de creencia hacia esta parte buscando acusar a la persona que se encuentra detenida si tiene las pruebas correctas. En contraposición el sujeto que está siendo juzgado para preservar su libertad y otros derechos que se pierden en la imposición de sentencias manifiesta encontrarse en desacuerdo en sentido contradictorio a lo que se le imputa, para ver si este logra no ser sometido a la justicia con todas sus expresiones impuesta por el aparato estatal a través de sus órganos jurisdiccionales y demás instituciones públicas que resguardan a las personas cuando estos han sido sentenciados”.<sup>9</sup>

En los juicios orales las personas debaten en base a las pruebas conseguidas por parte del Ministerio Público, querellantes y acusados. Estas son analizadas por el juez, el cual es imparcial a la toma de una decisión, plasmando el criterio en su sentencia sobre cuál de las partes se fundamentó con mejor determinación y veracidad sobre sus pruebas, decidiendo si absolver o condenar al sujeto sobre el cuál se está debatiendo su

---

<sup>9</sup> Martínez y Martínez, Juan Salvador. **Principios procesales**. Pág. 133.



participación en el hecho delictivo. Si el juzgador tiene inclinaciones hacia una parte del proceso no es categorizado como justo por contener arbitrariedades en sus resoluciones.

Este principio le otorga sentido a la existencia del Ministerio Público, en razón de que debe el ente público ser el acusador pero carece de lógica que sea el órgano jurisdiccional por ser necesario que sea imparcial ante la determinación de verdad, realizando así la intromisión de dos instituciones, no influyendo una con la otra, solo manifestando su postura el ente investigador sobre la participación del acusado dentro del delito que fue sometido a investigación por parte de sus fiscales, siendo una parte del proceso que tiene igual importancia como el acusado en cuanto a la presentación de evidencia para que resuelva correctamente el juez, aunque se le tiene mayor reconocimiento al Ministerio Público que a los querellantes por encontrarse alejados de la imparcialidad derivado de que estos participan dentro del proceso buscando la restitución de un derecho vulnerado por la otra persona. En cambio, la investigación pública es dotada de mayor objetividad por no existir sesgos preferenciales dentro de la ejecución de la misma siendo el interés público el único en esclarecer la verdad de los hechos que le iniciaron su función en el proceso.

La contienda sobre el interés público vulnerado se lleva a cabo entre el fiscal y el acusado dejando al juez como observador del debate, robusteciendo su criterio en cuanto a la resolución que dará concluidas las etapas en base a los argumentos sostenidos entre ambas partes. En esta diversidad de funciones por parte del Estado existe una entidad que toma la postura de defender a los acusados garantizando el derecho de defensa de las personas por proporcionarle defensa técnica con un profesional jurídico para aquellos





individuos que no tengan la posibilidad de adquirir los servicios de un abogado, tomando el Estado una postura distinta a la del Ministerio Público, puesto que su objetivo es conseguir las mejores condiciones para la persona a la cual fue asignado del que le deberá asistir en su defensa, asesorándole sobre las situaciones a declarar, así como las de las que deberá abstenerse.

El Estado juega diversos papeles dentro del proceso penal contradiciéndose unos entre otros con el objetivo de garantizar los diversos derechos de las personas que se ven inmersos dentro de los procesos penales, representando todos al ente público en diferentes calidades, siendo imparciales a la existencia del otro, no debiendo de existir coordinación más que la necesaria para que se determine la veracidad de los hechos, los cuales tienen sujetos a todas las partes al proceso penal acompañando a un sujeto del que se tienen indicios considerables de su participación negativa ante la sociedad por dañar los bienes jurídicos tutelados contenidos en la norma en la parte sustantiva del derecho penal.

Es apreciable con mayor rigurosidad la contradicción entre las partes en la etapa intermedia del proceso, puesto que en la fase de instrucción se coordinan los órganos jurisdiccionales. El Ministerio Público y las fuerzas policiales para tener garantizada la comparecencia del sujeto ante los tribunales, está facultado para dirigir la investigación solicitando la realización de diligencias que considere pertinentes para la averiguación de la verdad. El Ministerio Público realiza las instrucciones emitidas por el juez y tiene la libertad de recolectar las que a juicio de los fiscales sean contundentes en la averiguación



de la verdad, siendo la primera etapa una mezcla de los roles de los mismos con diferencia a la etapa intermedia por tener en su esencia la necesidad de que se presenten los responsables de la comisión de los delitos, así como velar por la inexistencia de errores como el de personalidad, para no privar a las personas incorrectas de su libertad en el caso de la prisión provisional, así como de emitir las medidas cautelares acordes a la información recabada hasta ese momento.

“Se le puede denominar al principio de contradicción como acusatorio por basarse en la existencia de que todas las figuras estatales funcionan en sentido de que existe una acusación planteada por el Ministerio Público que representa el interés colectivo de las personas. La necesidad social de aplicación de justicia e imparcialidad por ser objetivos al momento de ejecutar las diligencias donde ponen en su conocimiento las pruebas que determinan sobre la responsabilidad penal del acusado del proceso penal, contienen la acusación ejercida por el Ministerio Público, la cual no es permanente en etapas, pero si existen pruebas en contradicción a los hechos delictivos que son comprobadas por los fiscales. Esta entidad puede actuar retirando sus acusaciones sugiriéndole al juez resolver absolutoriamente”.<sup>10</sup>

Se pueden originar casos en los que el Ministerio Público solicite la absolución del acusado por no tener pruebas suficientes, pero permanezca la intención de la imposición de la pena por parte de los querellantes que tienen pretensiones dentro del proceso, por lo que objetivamente el juzgador atendiendo a su imparcialidad resolverá de la manera que crea

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 165.





más conveniente con las pruebas que tenga en su haber suministradas por las dos partes acusatorias y la defensa técnica del acusado.

En los procesos es observable la existencia de contradicciones incluso entre las partes acusatorias, siendo esto dificultoso para poder comprender las funciones de cada sujeto procesal. En algunos casos la defensa técnica por petición del acusado puede manifestar estar de acuerdo con las acusaciones no quedando nada más que esperar entre las partes que la conclusión del proceso con la sentencia donde no existió debate alguno sobre la acusación realizada.

#### **2.4. Principio de juez no prevenido**

Se debe de realizar cambio de adjudicatura en el proceso penal, cuando se ingresa a la etapa intermedia, puesto que los jueces que le dan inicio a los procesos en su mayoría son circunstanciales, donde hace falta especialización para los casos en concreto. Por tal razón no se relaciona el juez que dicte sentencia con el que prepara la primera declaración y decide sobre las medidas cautelares para la etapa investigativa, evitándose de esta forma que se introduzcan factores externos como el de la corrupción a los órganos jurisdiccionales, por no poder prepararse los acusados al tener conocimiento de la adjudicatura que resolverá la deducción de responsabilidad con la sentencia.

"Este principio es necesario puesto que se puede ver infiltrada la imparcialidad de los jueces por apreciaciones subjetivas por guiar la fase de investigación, derivándose en la



posibilidad de que sus decisiones sean arbitrarias por encontrarse imparcial ante la toma de decisiones respecto al proceso penal. Se tiene la creencia en el contenido doctrinario que se contamina la interioridad del juez por la necesidad que se ve inicialmente de conservar el interés público aunado a lo laborioso que resulta conducir a las personas a comparecer ante los tribunales en su primera declaración”.<sup>11</sup>

Los juzgadores además se pueden excusar o abstener a conocer determinados casos cuando tengan inmersas imparcialidades en su resolución por determinadas causas, las cuales deberán de plantearse en su excusa. No es exclusivo este derecho para los que han participado en la dirección inicial del proceso penal, sino quienes han tenido relación alguna por colaborar con el juzgado que se encontraba promoviendo la causa inicialmente. Esta práctica debe ejecutarse de manera consciente por los juzgadores por la posibilidad de ser sometidos a recusaciones por parte de la defensa técnica del acusado. Si estos tienen conocimiento de la mezcla de funciones dentro del proceso penal pueden plantear excepciones solicitando que se cambie de adjudicatura por las causas de imparcialidad, retardando el proceso pudiendo generarle sanciones administrativas a los juzgadores por no prevenir esta situación al excusarse inicialmente.

La imparcialidad es el objetivo principal de la existencia de este principio a razón de que se pueden evitar las situaciones de disconformidad para resolver por parte de las adjudicaturas, al rechazar con fundamentos el conocimiento de determinados casos penales, debiendo así la parte administrativa de los órganos jurisdiccionales verificar la

---

<sup>11</sup> Bermúdez. Op. Cit. Pág. 130.





información y realizar la investigación sobre que adjudicatura, para que cumpla con los requisitos de competencia para poder remitirle la causa continuando así con la etapa intermedia para finalizar con la emisión de la sentencia.

Este desconocimiento por parte de los acusados sobre la persona que aplicará el contenido del derecho penal con las normas adjetivas propias a esa disciplina jurídica, evita que exista coordinación o intromisión de factores externos para influir en las decisiones judiciales por parte de los acusados, situación la cual es apreciada dentro de los países con problemas de corrupción y los debilitados institucionalmente donde se practican mecanismos de presión hacia los juzgadores para que resuelvan a favor de los acusados a pesar de no ser esa la dirección natural del proceso penal.

## **2.5. Principio de oficialidad**

El interés público es la esencia de la existencia de los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público le otorga sentido dentro del proceso penal para revestir a la sociedad de justicia, aplicando las normas que se encuentran vigentes dentro del ordenamiento jurídico para restituirle a la sociedad a través de la imposición de penas a los que cometen delito. La devolución de los derechos vulnerados es una actividad que satisface la necesidad social que debe ser cumplida a través de la persecución penal por parte de los entes investigativos, teniendo que iniciar investigaciones cuando tengan conocimiento de delitos inclusive si no existe petición de parte, por ser sociales los bienes jurídicos tutelados que se encuentran contenidos en la normativa penal de carácter sustantivo.



Existe una concordancia social sobre los derechos que se deben de proteger de las personas en todo momento. El Estado no puede ignorar cualquier manifestación que sea directa o indirecta de la comisión de delitos. La naturaleza pública de los derechos sociales sumada a la delegación constitucional y a los órganos correspondientes para que velen por ellos, faculta a los funcionarios y servidores públicos de estos organismos a actuar con oficiosidad ante hechos y actos que vulneran el orden público.

El Estado cuenta con los medios de coerción suficientes para hacer valer los derechos plasmados en la Constitución Política y también está facultado para privar a las personas de su libertad por ser encontrados cometiendo delitos de manera flagrante, siendo esa concatenación de funciones registradas entre sus funciones la que le permiten actuar de manera inmediata.

Es necesario el comienzo del proceso penal cuando existe la comisión de un hecho delictivo. Los procesos deben ser iniciados por parte de las autoridades cuando tengan conocimiento de la aparente comisión de un delito, debiendo indagar sobre la veracidad de la información que está siendo manifestada para el conocimiento de la entidad. Esta persecución penal no depende del deseo de un particular, sino que son las mismas autoridades públicas la que le dan comienzo independientemente del método sobre el cual fue manifestado a los órganos jurisdiccionales o Ministerio Público.

“Los distintos poderes públicos existentes alrededor del proceso penal tienen la facultad de girar instrucciones para constatar si el delito puesto en conocimiento es existente en el





plano material, dando origen al proceso penal para investigar todos los hechos que giraron alrededor de tal acción, a pesar de no tener individualizados a los sujetos a los que se les pueden atribuir tales acciones. Si en el desarrollo del descubrimiento de los hechos se logran identificar a las personas sobre las que se tienen indicios de su participación por razón de la persecución penal existente, se les podrá enjuiciar con el propósito de deducirles responsabilidad penal por sus actuaciones vulneradoras de bienes jurídicos".<sup>12</sup>

Aunque esta acción de oficiosidad es exclusiva a los delitos que contengan inmersos bienes jurídicos tutelados considerados de importancia social, puesto que existen delitos que para se inicie su investigación debe de ser promovida la querrela por un particular encontrándose categorizados como delitos de acción privada que para el sistema judicial no son considerados como relevantes dentro del marco jurídico guatemalteco, permitiéndoles a las partes renunciar a su solicitud en caso de convenio o restitución.

La voluntad de los acusadores pasa a segundo plano en el caso de los querellantes cuando son delitos de acción pública, porque estos no pueden tomar decisiones respecto al proceso y la imposición de penas al ser vulnerados derechos considerados como de importancia social, sobre lo cual no cabe la presentación de desistimiento alguno de lo presentando ante el Ministerio Público. El tribunal decide sobre los hechos de los cuales tiene que dilucidar al imponerle penas a los acusados por su participación en algún delito, la voluntad de las personas que iniciaron tales procesos no tiene relevancia al momento de que los jueces atienden la realidad de lo planteado ante ellos.

---

<sup>12</sup> Oliva. Op. Cit. Pág. 210.



La etapa investigativa es propulsada por la apariencia delictiva sobre el plano material en el orden jurídico existente, cuando se encuentra por parte de las autoridades públicas una alteración hacia estos derechos de interés social de las personas. Se inician investigaciones que son fundamentadas bajo la creencia de los hechos negativos en la sociedad pueden tener como resultado el desvirtuar todos los motivos que propulsaron a los entes públicos a realizar la etapa instructiva del proceso penal, teniendo como resultado el plantear el sobreseimiento que se deriva de la conclusión negativa o falta de elementos para determinar la participación del sujeto dentro de los hechos refutados en su contra, desvaneciendo el posible proceso penal que se encontraba en formación evitando que el individuo sea ligado al proceso para desarrollar el juicio oral. El expediente judicial se puede mantener en reserva posterior a la finalización del plazo de la etapa investigativa y la declaración de sobreseimiento por sí lograrán adquirir mayores pruebas que puedan redireccionar la postura del Ministerio Público, encontrándose bajo la potestad de solicitar que se ligen las personas al proceso por no categorizarse de cosa juzgada esta situación.

## **2.6. Principio de oportunidad**

Este principio promueve la economía por parte de los órganos estatales involucrados en la persecución penal e impartición de justicia por poder discrecionalmente en los delitos que consideren de bajo impacto social, no proseguir con la investigación brindándole una oportunidad a la persona que cometió el delito de reivindicar su conducta sin el apercibimiento de las penas establecidas para tales actos contenidos en el derecho sustantivo en materia penal. Esto permite a las entidades públicas liberarse de la





acumulación de expedientes para enfatizar sus acciones hacia los delitos considerados de mayor importancia por las demandas sociales de justicia.

Las políticas criminales que concreta la administración del Ministerio Público son importantes al momento de prescindir de la persecución penal. Esta renuncia de la investigación es apreciada cuando los delitos encontrados en la normativa dejan de tener el impacto social que tenían al momento de ser legislados. Por el avance de la sociedad se han apreciado conductas que son manifestadas con cotidianeidad, pero el encontrarse tipificado como negativa para el derecho, deben de ser investigadas por el Estado acabándose cuando entre las políticas de las instituciones se encuentra la reducción de esfuerzos ante determinados delitos.

Este principio únicamente debe de ser aplicado cuando existan fundamentos válidos de que será más desgastante para el sujeto así como para el Estado erradicar el proceso penal en su totalidad, evitando así los daños a la subjetividad de la persona y otorgándole una oportunidad al no someterlo al proceso penal, situación la cual no es común por quienes administran justicia.



CAPITULO I

Artículo 1.º

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en la Ley de la Universidad.

Los artículos que componen el presente reglamento son de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como para los estudiantes que cursan estudios en esta facultad.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º del presente reglamento.





### CAPÍTULO III

#### 3. Aeronaves no tripuladas o drones

"Es de importancia el conocimiento de la definición, historia y tipos de drones que se pueden encontrar en la actualidad en el mercado, siendo necesario que se lleve a cabo una aproximación para la determinación de cuáles son las verdaderas capacidades de los mismos y el ámbito de actuación de los drones, para así poder coadyuvar a la identificación de pruebas que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos".<sup>13</sup>

Los drones tienen una amplia variedad de formas, tamaños, configuraciones y características. Históricamente surgen como aviones pilotados remotamente o drones, aumentado a diario el empleo del control autónomo, existiendo dos variantes que son: los controlados desde una ubicación remota, y aquellos de vuelo autónomo a partir de planes de vuelo programados a través de automatización dinámica.

Existen de uso civil y comercial, pero sus primeros usos fueron en aplicaciones militares, en este caso denominados vehículos aéreos de combate no tripulados. Con la progresiva popularización del uso civil de los drones sus aplicaciones cambian, ampliándose el número de consumidores más allá del terreno militar. Este crecimiento de la economía tan acusado ha llevado a que emerjan cada vez más empresas para beneficiarse de este mercado.

---

<sup>13</sup> Cuellar Cruz, Jorge Rigoberto. **Aeronaves no tripuladas**. Pág. 28.



### **3.1. Definición**

"Drones son las aeronaves que vuelan sin un piloto a bordo y que pueden, o bien ser controlados plenamente por un piloto a través de control remoto, o bien estar programados y ser completamente autónomos".<sup>14</sup>

### **3.2. Breve historia**

Los drones no han sido invenciones recientes, sino que cuentan con más de 100 años de historia. Los primeros artefactos de esta categoría fueron probablemente los globos de aire caliente sin piloto. Pero, los mismos no son tomados en cuenta como drones esencialmente debido a que su vuelo no puede ser controlado a distancia, siendo de importancia para encontrar el primer artefacto no tripulado remontarse a la creación de las técnicas de control por radio, debiendo indicarse que durante el período relacionado con las entreguerras se experimentó con el control por radio, transformando aviones de la Primera Guerra Mundial en drones.

En la Segunda Guerra Mundial y haciendo utilización de los avances que se habían producido en el período respectivo, se produjeron más de 15,000 drones del modelo para el ejército americano. Se considera, por ende, que el mismo fue el primer dron que se produjo en masa en la historia. Después de la Guerra en mención, el uso de los drones comenzó a diversificarse. Además, que para el lanzamiento de bombas, comenzó a

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 60.





utilizarse para el reconocimiento aéreo. Tras la Segunda Guerra Mundial, el uso de los drones inició a diversificarse y además de ser lanzadas bombas, se iniciaron a emplear para el reconocimiento aéreo. Durante todo el Siglo XX, el principal uso que se continuó dando a los drones fue el militar, siendo los mismos de utilidad en las misiones en terreno poco accesible o que entrañaran gran riesgo para las tropas, debido a que pueden llevar consigo cámaras y otros sensores e incluso misiles. Además, también han sido empleados para el control de las fronteras, estudios científicos y para el control del estado de fuegos forestales activos.

Hasta el inicio del Siglo XXI no se observó un uso masivo de los drones y el cambio se produjo debido para desarrollo de nuevos materiales y en el abaratamiento de los costos de producción y comercialización.

### **3.3. Clases de drones y sus características**

La primera distinción que tiene que hacerse es entre el dron en sí mismo o plataforma y el equipo añadido a él denominado sensores o dispositivos incluidos o adheridos a la plataforma. En el ámbito del derecho, los drones se pueden tomar en consideración como plataformas volantes a las que se pueden adaptar diferentes sensores para la realización de diversas labores.

- a) Tipos de plataformas: la característica mayormente notable es la que se llama tipo de plataforma. La importancia de esta característica se encuentra en el hecho de



que los diferentes tipos de plataformas pueden aceptar unos tipos diferentes de sensores o dispositivos y se pueden utilizar para usos diferentes.

La mayoría de los drones que existen pueden clasificarse esencialmente en dos tipos que son los sistemas de ala fija y los sistemas multirotor. El primer término se emplea principalmente en la industria de la aviación para definir las aeronaves que emplean alas fijas y estáticas en combinación con la velocidad del aire hacia adelante para la generación de una adecuada elevación. Algunos ejemplos de este tipo de aviones son los cometas, los diferentes tipos de planeadores y los aviones tradicionales.

Por otra parte, los sistemas multirotor se integran por un conjunto de rotores, que son alas giratorias que generan elevación. El ejemplo mayormente claro son los helicópteros tradicionales, que pueden contar con uno o varios rotores. Los drones que utilizan este sistema de elevación se encuentran equipados con varios rotores. Además, en lo que respecta al vuelo y debido a la falta de presencia de un piloto, los drones siempre tienen un determinado nivel de autonomía. Una distinción de importancia dentro del concepto de autonomía radica en la diferencia entre sistemas automáticos y autónomos. Un sistema automático es un sistema completamente preprogramado que puede realizar una determinada operación por sí mismo. Por otra parte, los sistemas autónomos pueden hacer frente a situaciones inesperadas a través del uso de reglas para ayudarles a tomar decisiones. Los sistemas automáticos no pueden ejercer esta libertad de elección.





Existen principalmente diversas fuentes de alimentación: keroseno, para drones pesados y que requieren de mucho tiempo de funcionamiento; baterías, usadas para drones pequeños y ligeros y paneles solares, los cuales no son muy funcionales pero que se están desarrollando.

- b) Tipos de sensores: para que se pueda llevar a cabo la ejecución del plan de vuelo debidamente establecido por el piloto, los drones necesitan de diversos sensores. Es de importancia anotar que los sensores tienen una función esencial en el uso del dron, que es recoger la información que puede ser procesada y analizada de manera directa o a través de la ayuda de un programa. Los sensores son la parte de mayor importancia del dron, debido a que son los que aportan verdadera funcionalidad al aparato.

“Los sensores pueden clasificarse esencialmente en tres categorías, sensores activos, sensores pasivos y sensores fundamentales para el vuelo. Los primeros se caracterizan por ser aparatos que miden cómo se comporta la radiación que ellos mismos emiten. Es decir, generan pulsos, que lanzan al espacio sobre el que vuelan. Este pulso rebota contra las superficies, permitiendo al dron medir este rebote y confeccionar un mapa preciso del espacio. El principal problema que trae consigo es que suelen ser sensores de gran tamaño que requieren de plataformas grandes para transportarlos. En consecuencia, en general únicamente se emplean para fines comerciales bien concretos como la topografía”.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Urosa Ramírez, Gerardo Armando. **La obtención de información mediante drones**. Pág. 71.



Los segundos son los sensores pasivos. Al contrario que los activos, no registran radiación producida por ellos mismos, sino la emitida por los objetos. Son los sensores más habituales dentro de los drones y algunos de los más comunes pueden ser las cámaras fotográficas, las cámaras de vídeo, las infrarrojas o las térmicas. Suelen ser de tamaño bien reducido y consumen muy poca energía, por lo que pueden ser transportadas por plataformas más pequeñas y transportadas a mucha más distancia, con un consumo de energía mucho menor.

Los datos que los drones pueden recopilar con este tipo de sensores distan de ser únicamente imágenes fotográficas o videos. A través de los sensores se pueden obtener datos que van más allá de lo que percibe el ojo humano como sucede con los rayos ultravioleta o infrarrojos. Todas esas funcionalidades se pueden llevar más allá y combinar en un mismo sensor, dando lugar a las llamadas cámaras multispectrales. Este tipo de sensor, diseñado específicamente para el uso de drones, posee cinco lentes que se corresponden cada uno con bandas diferentes de espectros de luz. Los lentes más comunes que suelen incorporarse son cuatro periféricas y otro lente central que se encarga de la captura de imágenes compuestas.

No existe necesidad de ir muy lejos en el tiempo para observar como este tipo de cámaras que incorporan la funcionalidad de varios sensores han sido utilizados de manera masiva. En la reciente lucha contra la crisis sanitaria, el gobierno ha empleado drones con cámaras infrarrojas para la medición de la temperatura de





todos los ciudadanos, tanto dentro de los edificios como en la calle. Si alguno de ellos tenía fiebre eran reconocidos por el dron a través de la cámara de video y por un reconocimiento facial. Los datos eran enviados a las autoridades que pasaban a visitar al ciudadano en cuestión para forzarlo a ir a un hospital o a aislamiento.

Además, es necesario hacer mención de los sensores que son necesarios para que las plataformas puedan volar de manera estable y ejecutar las diversas funciones que los pilotos han programado o quieren llevar a cabo. Son esencialmente el altímetro, el giroscopio y la brújula. Este tipo de sensores recogen datos, en general que lesionan al mismo funcionamiento del dron, como puede ser la altitud a la que vuela, la aceleración estática y dinámica, los ángulos de ubicación del dron, los cuales no recogen y procesan la información sobre lo que sucede en el espacio en el que vuelan, sino que son de utilidad para la estabilización del vuelo permitiendo que los dos primeros tipos de sensores recaben la información necesaria.

A la vista de las funcionalidades anteriormente descritas, no resulta difícil imaginar la cantidad de ocasiones y de diversos escenarios en los que la utilización de los drones puede ser adversa al derecho a la intimidad y a la protección de los datos de las personas.

Con ello, puede hacerse una descripción de los diferentes sensores relacionados con la simple imagen fotográfica o de video. La intromisión en la vida de las personas es bastante profunda, pudiendo hacerse mención que gracias a los



diferentes sensores que pueden ser incorporados, se puede programar a un dron para que capte una determinada señal de un móvil y una vez que la tenga debidamente localizada, puede seguirla y trazar un mapa preciso de todos los lugares a los que haya ido la persona que porte el móvil que emite la señal.

Algunos drones también tienen la capacidad de reconocer determinadas figuras a través de las paredes y grabar los movimientos que se realicen, por ejemplo en una oficina. Pueden detectar a su vez el calor y medir la temperatura de cualquier persona. Los datos personales que pueden captar los drones, en resumen, no son únicamente las imágenes. También, pueden recopilar datos de la ruta que se lleva, los lugares concretos que se han visitado, las personas con las que se han encontrado, la temperatura corporal y hasta lo que se hace en la intimidad de la casa o de la oficina. Es por ello que es fundamental contar con una normativa estricta y clara sobre los datos que se pueden captar y cómo y hasta que punto pueden distribuirse.

#### **3.4. Uso de drones**

“La utilización de drones se encuentra bajo la dependencia del uso y peso que pueda tener el dron. El uso comercial es para aquellos drones que pesen menos de 25 kg y deben cumplir con determinados requisitos que tienen que ser tomados en cuenta por parte de los pilotos para poder hacer uso de los mismos”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 98.





Además, en lo que respecta a los requerimientos del mismo dron comercial, tiene que contar con el peso indicado y ser sometidos a un examen para la comprobación de sus condiciones antes del inicio de cada vuelo. Si el examen no se lleva a cabo, las multas por accidente tienen que ser aumentadas por imprudencia y únicamente pueden volar en un determinado espacio aéreo. También, es de importancia que el dron se mantenga a la vista del operador, lo cual quiere decir que tendrá contacto visual con el dron durante un vuelo, y no pueden volar a ciegas orientados por una cámara. No pueden volar sobre personas, sobre un vehículo en marcha o cerca de aeropuertos. Para poder volar en circunstancias diferentes, se puede solicitar la debida autorización a las autoridades competentes.

Todos los drones tienen que encontrarse debidamente registrados, proporcionando el número de serie del dron, el nombre del operador, el seguro que lo cubre, y otros datos necesarios para la facilitación de la identificación en cualquiera de los casos. En relación al uso recreativo de los drones puede anotarse que los mismos no requieren de ninguna prueba para su utilización o que reciban la aprobación de ningún organismo. De igual manera tienen que volar alejados de los aeropuertos, para no interceptar o molestar a las aeronaves con piloto, así como tampoco pueden volar sobre personas y se les permite el vuelo nocturno siempre y cuando el dron se encuentre equipado con luces que permitan la determinación de su posición a la vista en cualquier momento.

### **3.5. Ventajas**

Son las siguientes:



- a) Posibilidad de uso en áreas de alto riesgo o de difícil acceso.
- b) No requieren de la actuación de pilotos en la zona de combate.
- c) Favorecen el sector industrial al poder ser utilizados en procesos de producción, fomentando la capacitación y distintos usos de innovación.

### 3.6. Desventajas

Son las siguientes:

#### a) Desventajas técnicas:

- El enlace vía satélite puede ser hackeado en tiempo de guerra y de esa forma romperse el canal de comunicaciones entre el operador en tierra y el dron a interceptar sus datos.
- Retraso entre la emisión de instrucciones y su recepción, para su proceso y ejecución, lo que en condiciones críticas puede ser fatal para la aeronave.
- Influencia en su funcionamiento por los fenómenos físicos, como la actividad solar, mal tiempo, tormentas de rayos, la cual es productora de cambios en la ionosfera.

#### b) Desventajas éticas:

- La posibilidad de que la inteligencia artificial del dron pudiera determinar por sí misma los objetivos a mencionar.





- Insensibilidad sobre las consecuencias de la guerra, al mantenerse a distancia de los conflictos.
  - La insensibilidad sobre las consecuencias de la guerra, al mantenerse a distancia de los conflictos.
  - Su comercialización no controlada, pudiendo ser adquiridos por personas o grupos de dudosa ética.
  - Algunas personas pueden ser grabadas y fotografiadas de manera ilegal, tanto en espacios privados como públicos, constituyendo ese motivo en una seria amenaza a la inviolabilidad de la privacidad personal.
- c) Desventajas económicas: el elevado costo de su adquisición y mantenimiento de algunos dificulta grandemente su uso civil, para empresas privadas y compañías, debido a ser un modelo relativamente nuevo en el desarrollo de la tecnología, debido a que un helicóptero tripulado es de elevado costo.

### 3.7. Diversas aplicaciones

“Durante los últimos años, los drones autónomos han comenzado a transformar varios ámbitos de aplicación, debido a que pueden volar más allá de la línea de visión al tiempo y maximizan la producción, reducen los costos y los riesgos, garantizando para el efecto la seguridad de las instalaciones, la protección y el cumplimiento de la normativa, resguardando para el efecto la mano de obra humana en tiempos de pandemia”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 230.



Se pueden aplicar en diversos ambientes de alta toxicidad química y radiológicos, en donde sea necesario tomar muestras con alto peligro de vidas humanas y llevar a cabo labores de control del medio ambiente.

Las aeronaves cumplen con las normas regulatorias establecidas sobre todo en relación al espacio aéreo de sus signatarios. Además, pueden cooperar en misiones de control del narcotráfico y contra el terrorismo. También podrían grabar vídeos de alta calidad para ser utilizados como medios probatorios en un juicio de carácter internacional.

Tienen diversas aplicaciones y posibilidades en el mercado profesional:

- Internet: para la distribución de señal gratuita.
- Cartografía: realización de modelos de elevaciones del terreno de elevadas resoluciones.
- Monitoreo: de las instalaciones.
- Transporte: relacionado con la entrega de mercaderías.
- Agricultura: gestión de cultivos y fumigación aérea.
- Cine: así como también deportes extremos.
- Servicios forestales: seguimiento de las áreas boscosas y el control de incendios.
- Búsqueda, rescate y salvamento de personas: en los ámbitos de seguridad ciudadana.





## CAPÍTULO IV

### **4. La protección al derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas en Guatemala**

El estudio de la utilización de los drones en el proceso penal como medida de seguimiento policial y de vigilancia es fundamental para la determinación o no de la inviolabilidad del domicilio, siendo importante el reconocimiento de una serie de derechos que hacen referencia al ámbito privado de las personas, reduciéndose en dos motivaciones principales, de las cuales derivan los demás: derecho a la intimidad y derecho al honor, que son pertenecientes a lo que la doctrina llama derechos de la personalidad.

“Toda persona tiene derecho a no ser objeto de ninguna clase de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, así como de que se respete a su familia, domicilio y correspondencia, no pudiendo existir injerencia alguna en lo relacionado con la autoridad pública en el ejercicio de este derecho”.<sup>18</sup>

Por su parte, el derecho a la intimidad significa el derecho a no tener que encontrarse con ningún tipo de intromisiones no deseadas en el ámbito de la vida personal, por lo que cuando esas intromisiones anotadas se llegan a desarrollar en la vivienda, consecuentemente se tiene que hacer referencia al derecho a la inviolabilidad del domicilio. El derecho a la intimidad personal y familiar únicamente es aplicable a las personas físicas

---

<sup>18</sup> Luna Castro, José Nieves. **Derecho a la Intimidad**. Pág. 61.



y no a las jurídicas, el primero propiamente se reconoce también a estas últimas. Por su parte, existen diversas excepciones al principio de inviolabilidad del domicilio, que se relacionan con la utilización de los drones como medios de investigación en el proceso penal a tenor de la doctrina sobre el derecho de la intimidad.

#### **4.1. Los medios de prueba**

La prueba se define como la actividad de las partes procesales encaminada a ocasionar la evidencia necesaria para obtener la convicción del juez o tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales para asegurar su espontaneidad e introducirla en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

Es esencialmente un acto de parte, debido a que a las partes procesales les incumbe no únicamente la introducción en el proceso de hechos determinados, sino a la vez su ulterior acreditación mediante el uso de los medios de prueba previamente propuestos. No pueden practicarse otras diligencias de prueba que las que hayan sido propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los que se presenten.

“El objeto o finalidad de la prueba no es más que formar la convicción del juez o tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en esos hechos. Esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último





extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación, lo cual, quiere decir que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación; y si de las pruebas practicadas resultara la existencia de nuevos hechos, diferentes a los planteados por las partes, deberá acordarse la suspensión del juicio y la devolución de la causa al juzgado instructor de procedencia, así como al objeto que éste aporte para los nuevos elementos de prueba o practique la sumaria instrucción complementaria".<sup>19</sup>

Los medios de prueba son los siguientes:

- a) Confesión: no presenta reglas para el desarrollo del interrogatorio del procesado, teniendo que acudirse, por ende, como supletorias a las normas relativas a la indagatoria.
- b) Prueba de testigos: se iniciará con el examen de los testigos propuestos por el Ministerio Público y se practicará la prueba testifical ofrecida por la acusación particular y el actor civil la de la defensa del procesado y de los responsables civilmente.

Los testigos que hayan de declarar en el juicio oral permanecerán hasta que sean llamados a prestar sus declaraciones, en un local a propósito.

---

<sup>19</sup> Carrera Domínguez, José Guadalupe. **Los medios de prueba**. Pág. 51.



- c) Informe pericial: los peritos pueden ser recusados por las causas y en la forma prescrita legalmente. La sustanciación de los incidentes de recusación tendrá lugar en el tiempo que media desde la admisión de las pruebas propuestas por las partes hasta la apertura de las sesiones correspondientes. Además, los peritos que no hayan sido recusados serán examinados juntos cuando tengan que declarar sobre los mismos hechos y contestarán a las preguntas que las partes les formulen. Si para contestarlas consideran necesaria la práctica de cualquier reconocimiento harán este acto continuo, en el local de la misma audiencia si fuera posible.
- d) Prueba documental: el tribunal se encargará del examen por sí mismo de los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan ser contribuyentes al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.
- e) Inspección ocular: para la prueba de inspección ocular que no se haya practicado antes de la apertura de las sesiones, si el lugar que deba ser inspeccionado se hallare en la capital, se constituirá en el tribunal con las partes, siendo el Secretario el encargado de la diligencia respectiva o de la cosa inspeccionada.

#### 4.2. Derecho a la intimidad y el domicilio

Existen dos normas diferentes: la primera, cuenta con carácter principal o genérico; mientras que la segunda, supone claramente una aplicación de la primera, y su contenido por ende es mayormente reducido.





Además, la primera regla conceptualiza la inviolabilidad del domicilio que integra un verdadero derecho esencial de la persona que se encuentra establecido con anterioridad, para que se asegure en el ámbito de privacidad de ésta, dentro del espacio limitado que la misma persona elige y que tiene que ser caracterizado justamente por quedar fuera o inmune a las invasiones o agresiones de carácter exterior, de otras personas o de la autoridad pública.

Por domicilio inviolable se comprende un espacio en el cual el ser humano habita sin encontrarse bajo la sujeción necesaria y determinante a los usos y convenciones de carácter social ejerciendo su propia libertad más íntima. Por ende, a través de este derecho no únicamente es objeto de protección el espacio físico en sí mismo, sino que a la vez en el mismo se presenta una emanación de la persona y de la esfera de carácter privado de ella.

Interpretada en ese sentido, la regla de la inviolabilidad del domicilio es de contenido bien amplio y en la misma se impone una extensa serie de garantías y de facultades, en las cuales se tienen que comprender las de vedar cualquier clase de invasiones que sean tomadas en consideración y que puedan llevarse a cabo de forma directa por medio de aparatos mecánicos, electrónicos u otros que sean análogos.

La segunda norma indica un doble condicionamiento a la entrada y al registro existente, que se refiere al consentimiento por parte del titular y de la resolución judicial. La interdicción esencial de este precepto consiste en el registro domiciliario comprendido como



inquisición o pesquisa, para lo cual la entrada no es más que un trámite de carácter instrumental. Las mismas se encuentran contempladas desde la perspectiva de las cosas, pudiendo anotarse que en toda actividad de ejecución de sentencias o de decisiones llevadas a cabo por los órganos públicos, el ingreso de los órganos ejecutores en un domicilio privado se lleva a cabo en mayor o menor medida como una inquisición de éste.

Es de anotarse que la facultad que el titular del derecho tiene sobre el domicilio señala la importancia de que se impida la entrada y es consecuencia de resoluciones judiciales administrativas que ordenan una ejecución que únicamente puede ser llevada a cabo ingresando en un domicilio privado.

Además, por sí solas no conllevan el mandato y la autorización del ingreso y cuando éste es negado por el titular, el mismo tiene que encargarse de la obtención de una nueva resolución judicial que autorice la entrada y las actividades que una vez dentro del domicilio pueden ser llevadas a cabo.

Ello, no es aplicable únicamente a los casos en que se hace referencia a una resolución que sea tomada en consideración por la administración en virtud de un principio de autotutela.

Por ende, tiene que indicarse que el hecho de encontrarse ejecutando una decisión judicial o administrativa que sea legalmente adoptada, no permite en ningún momento la entrada y el registro de un domicilio particular. Ello, sin consentimiento del titular o de la resolución





judicial, debido a que el acto es ilícito y constitutivo de una violación del derecho a excepción del caso de flagrante delito y cuando las hipótesis se generen por causas de justificación como puede suceder con el estado de necesidad.

El contenido del derecho es esencialmente negativo, lo cual tiene que asegurarse ante todo como la facultad que tiene el titular de la exclusión de ese ámbito espacial debidamente reservado, de limitar o prohibir la entrada o permanencia en él de cualquier persona y, específicamente de la autoridad pública para la práctica de un registro.

#### **4.3. Circunscripción a la inviolabilidad domiciliar**

En la Constitución Política de la República de Guatemala al regularse la inviolabilidad del domicilio, no lo circunscribe a aquellas personas físicas, siendo por ende extensivo y predicable igualmente a las personas jurídicas, limitándolo, así como también a los espacios físicos que son necesarios para que puedan ser desarrollados en sus actividades sin la existencia de intromisiones ajenas, las cuales por ser constitutivas del centro de dirección de la sociedad o de un establecimiento con carácter dependiente de la misma y son de utilidad para la custodia de los documentos o de otros diversos soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento, quedándose bajo reserva de terceros.

Lo anotado, porque no todo local sobre cuyo acceso se posee puede ser de disposición de su titular, ni tenga que ser tomado en consideración como domicilio a los fines de protección que tienen que ser garantizados.



El Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

**"Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario".**

El motivo que limita esa extensión es que el derecho fundamental tomado en consideración puede ser confundido con la protección de la propiedad de los inmuebles y de otras titularidades reales y obligacionales relacionadas con dichos bienes que pueden encargarse del otorgamiento de la facultad de exclusión de terceros.

Adversamente, no son objeto de protección de orden constitucional los establecimientos que se encuentren abiertos al público o en los cuales se lleve a cabo una determinada actividad laboral o comercial por cuenta propia de la sociedad que no se encuentra vinculada con la dirección de la sociedad.

Las tres excepciones al principio de inviolabilidad son las siguientes:

- a) **Consentimiento del titular:** caso en el cual se entiende que se renuncia a hacer valer su derecho constitucional.
- b) **Decisión judicial:** mediante auto motivado cuando existan razones fundadas.





c) **Supuesto delito flagrante:** comprendido el concepto para aquellos supuestos en que se sorprende al delincuente en el momento en que se encuentra cometiendo el delito.

Como expresión de la estrecha relación entre la protección del domicilio y la intimidad personal y familiar fuera de los supuestos de consentimiento del titular y de la flagrancia delictiva se posibilita la entrada o registro domiciliario únicamente sobre el fundamento de una resolución judicial. La garantía judicial se presenta como un mecanismo de orden preventivo, destinado a la protección del derecho y no como en otras intervenciones judiciales que se encuentran previstas constitucionalmente para que se repare su violación cuando se produzca.

La resolución judicial se presenta como el método para que se tome la decisión en caso de colisión de los valores e intereses constitucionales, así como de otros valores e intereses constitucionalmente protegidos.

En conexión con lo indicado, la resolución judicial únicamente puede cumplir su función en la medida en que se encuentre motivada, constituyendo la motivación parte esencial de la resolución judicial propiamente establecida.

Esa exigencia de motivación es constitutiva de la vía de verificación relacionada con la actuación judicial que ha sido operante como garantía de la excepcionalidad de la injerencia y como forma de proporcionalidad de la restricción de todo derecho fundamental.



A falta de consentimiento del titular para el acceso al domicilio se tiene que **posibilitar** únicamente la base de una resolución judicial debidamente motivada, en atención al principio de proporcionalidad, cuya finalidad radica en la preservación y protección del derecho rodeándolo de una serie de garantías.

“La exigencia de la garantía judicial decae únicamente en caso de flagrante delito y en ese caso la jurisprudencia estima que existe, en los supuestos en los que concurra inmediatez temporal, espacial y personal, o de conformidad con los términos del tribunal constitucional, requiriéndose evidencia o inmediatez, de forma que cuando no concurren esas circunstancias será necesaria la correspondiente resolución judicial”.<sup>20</sup>

#### **4.4. El derecho a la intimidad y a la privacidad**

La intimidad y la privacidad se acostumbran emplear de forma habitual como sinónimos, tanto por juristas, como por los medios de comunicación, a pesar de que terminológicamente no quieren decir lo mismo. Lo privado hace referencia a privar, lo cual, es un concepto bien relacionado con la propiedad privada o, lo que es lo mismo, lo adverso a lo público.

La intimidad es, por otro lado, un concepto que hace referencia a aspectos más profundos del ser humano, como pueden ser los sentimientos, la ideología o el pensamiento. Ambos conceptos, a un nivel semántico, son diferentes y no deben de emplearse como sinónimos.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 80.





Dentro del ámbito del derecho y, en especial, en el campo de la protección de datos los términos indicados son tendientes a emplearse como sinónimos. Pero, inclusive en el mundo del derecho existen diferencias en lo que respecta al derecho a la privacidad, entendido como propiedad privada.

El derecho a la intimidad o privacidad se reconoce como uno de los derechos innatos de las personas que fue incluido dentro de la de la primera generación de derechos en ser recogido por las Declaraciones de Derechos del Siglo XVIII, pero, paradójicamente, en ningún momento fue regulado o denominado derecho de intimidad o privacidad. Este derecho se encontraba subsumido en el derecho a la propiedad privada en general.

El desarrollo filosófico, ético y moral sobre la individualidad y la necesidad de mantener la intimidad, alejado del foco privado, tuvo gran desarrollo durante el Siglo XIX. A pesar de ello, el desarrollo doctrinario y jurídico de este derecho de forma concreta y separada de la propiedad privada surgió paulatinamente.

El derecho a la privacidad es una respuesta a la necesidad de protección de las personas frente a la prensa. Este derecho se desarrolló con reconocimiento constitucional. En consecuencia, la violación a la privacidad se comprende que queda sujeta a responsabilidad y por ende a la compensación de la víctima.

La preocupación sobre el derecho a la intimidad surge principalmente al comienzo del siglo pasado, con el surgimiento de la sociedad de la información y la difusión masiva de los



datos. Una sociedad tecnificada, con sistemas de difusión sofisticados, ya sean de manera audiovisual o escrita se encuentran inmersos en posibles abusos en la transmisión de informaciones que afectan a la persona. Esa necesidad inicia a ser imperante con el desarrollo exponencial de la tecnología, cuando ese derecho encontró una regulación formal como derecho fundamental.

El desarrollo desde ese momento ha sido vertiginoso, principalmente por las nuevas tecnologías, en particular del Internet, en donde los datos y la intimidad de las personas son fácilmente formas de transgresión.

Por último, es necesario que se indique ampliamente que este derecho se encuentra debidamente consolidado y recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

#### **4.5. Las nuevas tecnologías y el derecho a la intimidad**

La vida en la actualidad se encuentra de manera irremediable entrelazada con la tecnología, a la que se confían todos los datos personales. A través del teléfono móvil se manejan los datos del banco, realizando de esa manera una gran parte de las compras. Las bases de datos se utilizan para la realización de trabajos y para que exista relación con la administración de medios telemáticos. Las relaciones sociales se desarrollan a través de redes sociales y aplicaciones de mensajería. Al emplear todas esas aplicaciones, de manera consciente o inconsciente, se proporcionan datos a la red.





La protección es referente a la prerrogativa de la persona para disponer de la información sobre sí misma y que exista en los registros o bases de datos, con la finalidad de que esa información sea veraz, íntegra, actualizada, no intrusiva, y con las garantías de seguridad y de uso de acuerdo a la finalidad para la que haya sido proporcionada.

El derecho de autogestión de datos es relativamente nuevo, y se encuentra ligado a la aparición del Internet y de las nuevas tecnologías. En dicho contexto, es claro que el uso de drones puede ser generador de problemas en ese ámbito. Los terceros pueden ser conscientes de que esta información está siendo recopilada, como sucede en los casos en los que el dron se emplea como herramienta cinematográfica.

"Durante los vuelos del dron, como por ejemplo de vigilancia, estos pueden captar imágenes de personas caminando por la calle. Todo ello, sin hacer mención de la posibilidad de que directamente se utilice la tecnología pero de forma consciente. Los operadores de drones que registren o procesen imágenes, vídeos, sonidos y, en general, cualesquiera datos personales relacionados con una persona identificada o identificable en el país están sujetos a la protección de datos personales en general".<sup>21</sup>

#### **4.6. La privacidad y captación de imágenes**

Es necesario que se le brinde la debida protección a los ciudadanos y ciudadanas contra cualquier registro o incautación realizada de manera arbitraria por las autoridades del

---

<sup>21</sup> Cuellar. Op. Cit. Pág. 240.



Estado. Este derecho a lo largo de los años se ha extendido hasta cubrir el derecho a la privacidad, debiendo analizarse dos aspectos que son si la persona ha demostrado una expectativa de privacidad razonable y si la sociedad reconoce esa expectativa razonable.

No se podrán grabar imágenes de personas siempre que las mismas se encuentren en lugares en los que se espera una expectativa de privacidad, como sucede dentro de sus casas o apartamentos. Toda violación de la expectativa de privacidad se puede llevar a cabo ante un tribunal, siendo el juez quien aplica a cada caso el análisis indicado anteriormente el asunto.

#### **4.7. Derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas**

El fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las nuevas medidas de investigación tecnológica, son objeto de estudio de la utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización a través de los denominados drones o aeronaves no tripuladas.

El Artículo 181 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.





Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”.

Por su parte, el Artículo 182 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Libertad de la prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

El Artículo 185 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Otros medios de prueba. Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o que afecten el sistema institucional. la forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible”.

Además, es autorizada la captación policial de imágenes en lugares o espacios públicos mediante cualquier medio técnico y para el caso que se quisieran emplear en espacios cerrados o domicilios, se permite la grabación de las comunicaciones orales directas, y en su caso de la obtención de imágenes, con autorización judicial, cuando las mismas se produzcan por el investigado en la vía pública o en otro espacio abierto, en su domicilio o en cualquier otro lugar cerrado. El uso de drones en lugares cerrados señala que la regla de la inviolabilidad del domicilio es de contenido amplio e impone una extensa serie de



garantías y facultades, en las que se comprenden las de vedar toda clase de invasiones, tomadas en consideración las que puedan llevarse a cabo sin penetración directa por medio de aparatos mecánicos, electrónicos u otros que sean análogos. En esos casos se hace necesaria la respectiva autorización judicial para el empleo de esas aeronaves en un domicilio o espacio cerrado, que se dictará siempre que concurren los requisitos establecidos.

El resguardo constitucional de la inviolabilidad tiene que mantenerse cuando se emplean instrumentos ópticos que convierten la lejanía en proximidad, que no puede ser neutralizada con el argumento que el morador no ha colocado obstáculos que limiten la visión exterior. El domicilio como recinto constitucionalmente resguardado no deja de ser domicilio inclusive cuando las cortinas no se encuentran debidamente cerradas, como sucedería en este caso.

El Estado en ningún momento puede adentrarse sin autorización judicial en el espacio de exclusión que cada ciudadano indica frente a terceros. Además, se vulnera esa prohibición cuando sin autorización judicial se recurre a un utensilio óptico que permite la ampliación de las imágenes para salvar la distancia entre el observante y lo observado.

También, en relación al empleo de aeronaves no tripuladas, la protección constitucional frente a la incursión en un domicilio tiene que abarcar, tanto la entrada física como la intromisión virtual, en donde la revolución tecnológica ofrece variados instrumentos de intrusión que obligan a una interpretación funcional.





La existencia de drones cuya tripulación a distancia permite una limitada capacidad de intromisión en recintos domiciliarios abiertos es únicamente uno de los múltiples ejemplos que pueden pensarse. Pero, inclusive para el caso en que se comprendiera que los supuestos de falta de presencia física por parte de agentes en el domicilio investigado tienen que ser protegidos de acuerdo al concepto general de intimidad, no permiten que se haga constar la existencia de un fin constitucional legítimo, que por razones de urgencia, permitan que se sacrifique la intimidad del sospechoso.

Ha existido una intromisión en el contenido material del derecho a la inviolabilidad del domicilio anulando la vigilancia llevada a cabo a través de prismáticos, la cual no puede ser tomada en consideración como un acto de investigación sustraído de la exigencia de autorización judicial, criterio que es relativo a la utilización de las naves no tripuladas en el proceso penal.

El ordenamiento jurídico guatemalteco dota de protección al domicilio por tratarse del espacio privado de las personas en su vida diaria. La figura del juez es garante de un derecho fundamental, por ser el mismo quien debe encargarse de velar porque el mismo se cumpla ante actuaciones de terceros en los diferentes ámbitos del derecho.

El tema desarrollado es de gran interés para la ciudadanía guatemalteca, así como para estudiantes y profesionales del derecho, al dar a conocer la importancia de proteger el derecho a la intimidad y la legalidad de los medios de prueba obtenidos por la utilización de aeronaves no tripuladas.



## CONCLUSIONES

La autocracia en Guatemala ha sido una constante en la historia del país, desde la época colonial hasta la actualidad. Este tipo de gobierno se caracteriza por la concentración del poder en pocas manos, la falta de transparencia y la ausencia de rendición de cuentas. En Guatemala, esto se ha manifestado a lo largo de los siglos, con diferentes formas de autoritarismo que han impedido el desarrollo democrático y el bienestar de la población.

Una de las principales consecuencias de la autocracia es la violación de los derechos humanos. Los gobernantes autoritarios suelen utilizar la fuerza y la intimidación para mantener su poder, lo que resulta en la opresión y el sufrimiento de miles de personas. Además, la falta de libertad de expresión y de prensa impide que la ciudadanía se informe adecuadamente sobre los actos de corrupción y los abusos de poder.

Otra consecuencia importante es la debilidad institucional. En un sistema autocrático, las instituciones democráticas, como el Poder Judicial y el Congreso, son debilitadas o simplemente ignoradas. Esto impide que se ejerza un control efectivo sobre el gobierno y que se promueva el estado de derecho.

Finalmente, la autocracia genera un ciclo de violencia y corrupción que perpetúa la pobreza y la desigualdad social. Sin reformas profundas que permitan la consolidación de una democracia genuina, Guatemala seguirá sufriendo las consecuencias negativas de este tipo de gobierno.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La autorización, colocación y empleo de dispositivos electrónicos denominados drones que permitan la captación y grabación de las comunicaciones orales directas que se mantengan por el investigado en la vía pública o en otro espacio abierto, así como en el domicilio o en cualesquiera otros lugares cerrados permiten la obtención de medios de prueba. Esos dispositivos de escucha y grabación pueden ser colocados en el exterior y en el interior del domicilio. Además, en el supuesto que para la obtención de medios de prueba sea necesaria la entrada en el domicilio o en alguno de los espacios destinados al ejercicio de la privacidad, la resolución habilitante tiene que extender su respectiva motivación a la procedencia del acceso a esos lugares por parte de las aeronaves no tripuladas. La utilización de los dispositivos tiene que encontrarse en vinculación con las comunicaciones que puedan tener lugar en uno o varios encuentros concretos del investigado con otras personas y sobre cuya previsibilidad existan indicios por parte de la investigación.

Se recomienda que el Ministerio Público indique la importancia de la obtención de medios de prueba a través de aeronaves no tripuladas cuando sean cometidos delitos dolosos, delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal, para así aportar los datos esenciales y de relevancia probatoria para el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identificación de su autor o autores, siendo fundamental que la resolución judicial que autorice la medida que tiene que contener, además de las exigencias legales, haga una mención concreta del lugar o dependencia, así como de los encuentros del investigado que van a ser sometidos a vigilancia.



### INDICE

CONTENIDO

1. INTRODUCCION

2. CAPITULO I: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

3. CAPITULO II: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

4. CAPITULO III: EL PLAN DE ESTUDIOS

5. CAPITULO IV: EL SISTEMA DE CALIFICACION

6. CAPITULO V: EL SISTEMA DE ADMISION

7. CAPITULO VI: EL SISTEMA DE REGISTRO

8. CAPITULO VII: EL SISTEMA DE TITULACION

9. CAPITULO VIII: EL SISTEMA DE REPOSICION

10. CAPITULO IX: EL SISTEMA DE RESERVA

11. CAPITULO X: EL SISTEMA DE EXAMENES

12. CAPITULO XI: EL SISTEMA DE TUTORIA

13. CAPITULO XII: EL SISTEMA DE INVESTIGACION

14. CAPITULO XIII: EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

15. CAPITULO XIV: EL SISTEMA DE EXTENSION DE SERVICIOS

16. CAPITULO XV: EL SISTEMA DE COOPERACION

17. CAPITULO XVI: EL SISTEMA DE PROMOCION

18. CAPITULO XVII: EL SISTEMA DE CONVIVENCIA

19. CAPITULO XVIII: EL SISTEMA DE SEGURIDAD

20. CAPITULO XIX: EL SISTEMA DE SALUD

21. CAPITULO XX: EL SISTEMA DE DEPORTE

22. CAPITULO XXI: EL SISTEMA DE CULTURA

23. CAPITULO XXII: EL SISTEMA DE RECREACION

24. CAPITULO XXIII: EL SISTEMA DE TURISMO

25. CAPITULO XXIV: EL SISTEMA DE TRANSPORTE

26. CAPITULO XXV: EL SISTEMA DE ALIMENTACION

27. CAPITULO XXVI: EL SISTEMA DE VIVIENDA

28. CAPITULO XXVII: EL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

29. CAPITULO XXVIII: EL SISTEMA DE INFORMACION

30. CAPITULO XXIX: EL SISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL

31. CAPITULO XXX: EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA





## BIBLIOGRAFÍA

ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2004.

BERMÚDEZ MOLINA, Estuardo Mario. **Principios del proceso penal**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. PGR, 1996.

CARRERA DOMÍNGUEZ, José Guadalupe. **Los medios de prueba**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

CASACOV BELAUS, Gustavo. **Diccionario jurídico mexicano**. 7ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

CUELLAR CRUZ, José Rigoberto. **Aeronaves no tripuladas**. 5ª ed. Navarra, España: Ed. Dimas, 2012.

GOLDSTEIN, Sergio. **Diccionario de derecho penal**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Omeba, 1982.

LUNA CASTRO, José Nieves. **Derecho a la intimidad**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Reus, 2001.

MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Juan Salvador. **Principios procesales**. 9ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.

OLIVA SANTOS, Andrés. **Fundamentos de derecho procesal penal**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Areces, 2000.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Oxford, 1995.

UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. **La obtención de información mediante drones**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2013.



ZAMORA PIERCE, Jesús. **Garantías y proceso penal.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1994.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



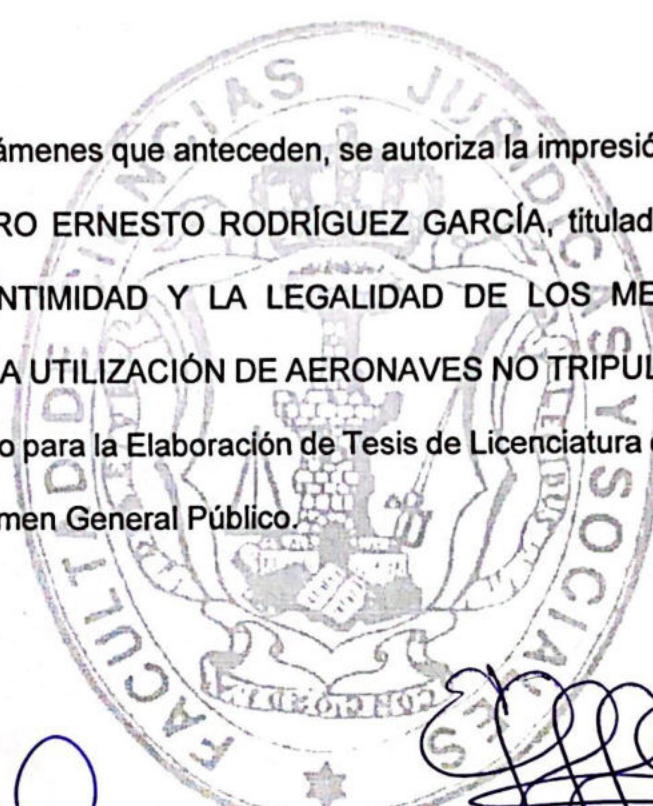


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ GARCÍA, titulado PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LEGALIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO

